



MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 052 DE 2016

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P Y
GRUPO EMPRESARIAL DI PUBLICIDAD SAS

OBJETO: "EMISIÓN DE MENSAJES PUBLICITARIOS Y/O INFORMATIVOS EN UN MEDIO MASIVO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER AUDIOVISUAL CON CONTENIDOS DE INTERÉS PARA LOS USUARIOS DE LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP"

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte y de otra parte **LUZ MARINA PEREZ RAMIREZ** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía **No. 37.616.904 DE PIEDECUESTA SANTANDER**, actuando en representación legal de **GRUPO EMPRESARIAL DI PUBLICIDAD SAS identificada con Nit. No. 900719927-4**, Quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente modificadorio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, el día 18 de marzo de 2016 suscribió el contrato **No. 052** cuyo objeto es **"EMISIÓN DE MENSAJES PUBLICITARIOS Y/O INFORMATIVOS EN UN MEDIO MASIVO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER AUDIOVISUAL CON CONTENIDOS DE INTERÉS PARA LOS USUARIOS DE LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP.**
2. Que el valor del contrato antes referido conforme a su clausula **CUARTA. (VALOR DEL CONTRATO)** establece: *Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 14.500.000.00) IVA INCLUIDO.***
3. **Que la forma de pago del contrato No. 052 de 2016 conforme a su CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO** establece lo siguiente: *LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: Un pago una vez suscrita el acta de inicio por un equivalente al 40% del presupuesto oficial, y lo restante en pagos parciales mes vencido contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por los valores efectivamente ejecutados, los cuales*



se realizarán previa aprobación por parte del supervisor del contrato, presentación de los soportes de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar.

4. Que teniendo en cuenta la forma de pago, es necesario garantizar la correcta inversión de los recursos que se entreguen al contratista a modo de anticipo, para la ejecución del contrato.
5. Que en la minuta del contrato dentro de la exigencia de garantías, por un error involuntario no se incluyó un amparo que cubra BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO.
6. Que conforme a lo anterior la entidad contratante considera oportuno legal y pertinente incluir dentro de la cláusula **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA**. Un amparo conforme al manual interno de contratación que cubra lo siguiente: **BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO**: Para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **100% de la suma pagada a título** de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.
7. Que en consecuencia de lo anterior, analizada ésta situación y teniendo en cuenta la necesidad de iniciar y garantizar la correcta y eficiente ejecución del objeto contractual, la entidad contratante considera oportuno legal y pertinente modificar el contrato No. 052 de 2016 en los siguientes términos.

CLAUSULA PRIMERA. Modificar la Cláusula Octava del Contrato No 052 de 2016, la cual quedará así: **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses. **B) BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO:** Para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **100% de la suma pagada a título** de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia,



debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma.

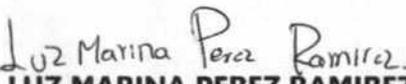
CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato principal No. 052 de 2016 continuarán vigentes.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes intervinientes en el municipio de Piedecuesta a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

EL CONTRATANTE


Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Gerente
Piedecuestana de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA


LUZ MARINA PEREZ RAMIREZ
R/L GRUPO EMPRESARIAL DI PUBLICIDAD SAS
NIT/ C.C. 900719927-4

Proyectó: J.J.M.R.
Revisó: S.P.